

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López DNI 17.229.131 en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con relación al CCT 468/06, luego de prolongadas negociaciones ha arribado ACUERDO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

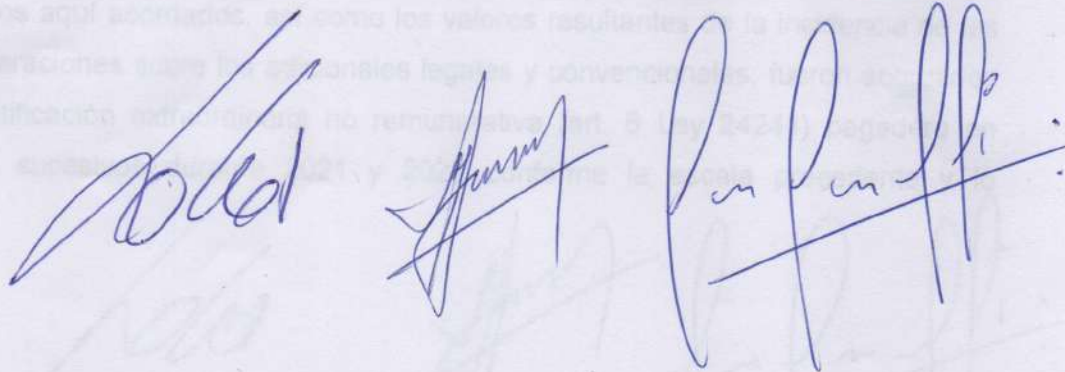
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS:

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de Julio, Setiembre, Noviembre del 2021 y Febrero de 2022, según planilla que se detalla a continuación:



Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the document. The signatures are stylized and appear to be in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right.

CATEGORIAS	Julio/2021	Sept./2021	Nov./2021	Febrero/22
<u>Personal Técnico y Serv. Complementarios</u>				
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	64368.36	72764.24	78361.49	81160.11
Auxiliar de Enfermería	58350.36	65961.27	71035.22	73572.19
Mucama	54462.53	61566.34	66302.21	68670.14
<u>Personal de Cocina</u>				
Cocinero	59159.54	66876.00	72020.31	74592.47
Ayudante de Cocina	57946.55	65504.79	70543.62	73063.04
<u>Personal de Mantenimiento</u>				
Oficial	62598.18	70763.16	76206.48	78928.14
Medio Oficial	58957.64	66647.76	71774.51	74337.89
Peón Gral.	55670.82	62932.23	67773.17	70193.64
Portero y/o Sereno	56580.17	63960.20	68880.21	71340.22
<u>Personal de Maestranza</u>				
Maestranza	54759.91	61902.50	66664.23	69045.10
<u>Personal Administrativo</u>				
Administrativo	60929.73	68877.08	74175.32	76824.44
<u>Profesionales</u>				
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	69216.37	78244.60	84263.41	87272.82

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2022 se reunirán a revisar las escalas salariales.

ARTICULO 5: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo

establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2021 con aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de sus tramos.

ARTICULO 6

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial convenida con relación al carácter no remunerativo de los acuerdos salariales de 2019, (art 6), sus extensiones 2020 (art 6) y 2021 se prorrogan hasta el 30.06.2022 inclusive.

ARTICULO 7: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 8: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 9: Día de la Sanidad- Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/2006, con contrato vigente a la

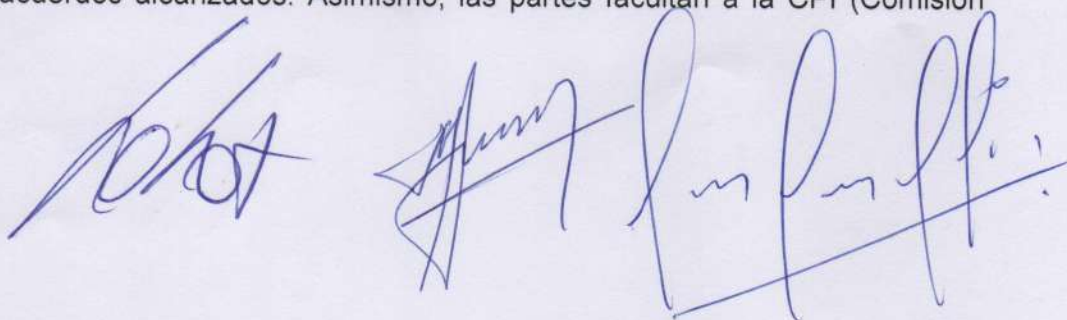
fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 10: Contribución Extraordinaria: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria por única vez a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La mencionada contribución consistirá en el pago de diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Cuatrocientos Ochenta y cuatro, (\$ 484.00) por cada trabajador encuadrado en el CCT 468/06 a partir del mes de Julio 2021 con excepción del mes de diciembre 2021 y junio 2022.

ARTICULO 11: Descuentos y sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de día de Paro dispuesto por A.T.S.A. Rosario, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta correspondiente escala salarial hasta el día de la fecha. del mismo modo no podrán sufrir descuentos en el rubro presentismo. Asimismo, las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales y no serán tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones del mes de Agosto.

ARTICULO 12: Se ratifica la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el CCT 468/2006, en todos sus términos, los cuales tendrán vigencia hasta el 30/06/2022.

ARTICULO 13: Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/21 hasta el 30/06/22. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión



Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 14: Absorción: los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: Homologación y registro:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.

